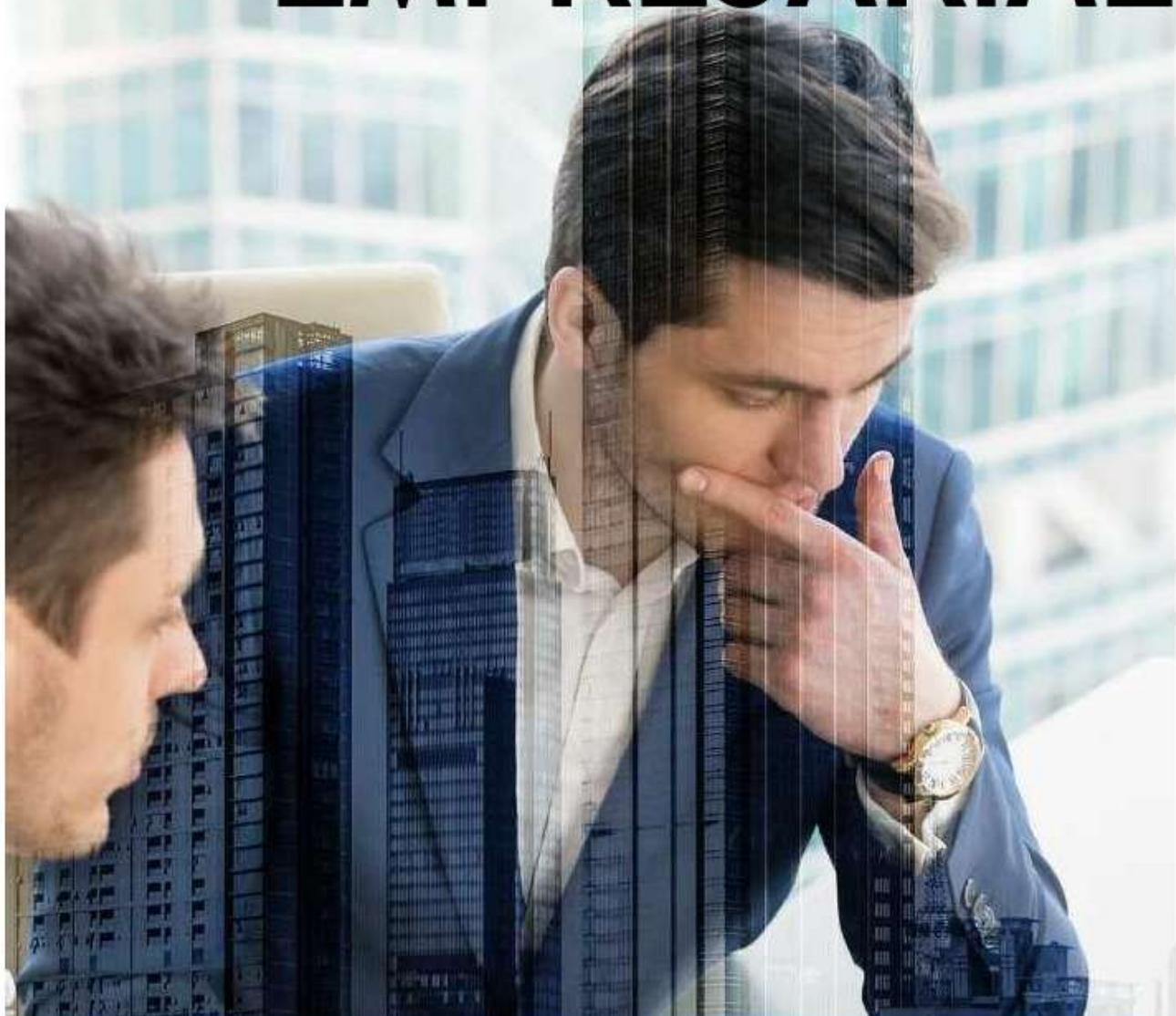


RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**SERIE DE CARTILLAS
IURE-CIVIUM. No, 4**

PRESENTACIÓN

La presente cartilla tiene como objetivo difundir conceptos sobre el proceso de insolvencia empresarial, reorganización y liquidación judicial. Esta estrategia busca ser una herramienta práctica para ser consultada al momento de querer conocer o acceder al régimen de insolvencia empresarial. Además, esperamos que este material sea de ayuda para los estudiantes con deseos de aprender más sobre este tema, que ha venido en auge con la crisis económica, social y ambiental ocasionada por las medidas restrictivas dictadas por el gobierno nacional en ocasión de la COVID-19.

En Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado “Reconocimiento del derecho Humano Emergente a la Quiebra a razón y en el contexto de la desaceleración económica ocasionada por la Covid19 en Colombia”. Investigación financiada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como parte de la Convocatoria VIE 06 - 2021.

AUTORES

DOCENTE INVESTIGADOR

Johana Carolina Gutiérrez Torres

AUXILIARES DE CONTENIDO

José Fernando Pérez Moreno

Angie Pamela Rondón Villamil

Federico Gómez Angarita Angie

Catalina Ayala Becerra

Zahira Roselly Rodríguez Bautista

Diego Sebastian Zamudio Arenas

Albaluz Ramos Franco

Número: 4

ISSN: En trámite

Periodicidad: Anual

Fecha de publicación: 01/07/2021

Correo electrónico:

redhumana@uptc.edu.co

Teléfonos: 3115823008 - 3124091090

Lugar: Tunja -Boyacá

Fecha de realización del proyecto:

2020

Ruta de circulación: Nacional

Medio de verificación:

<https://redhumana8.wixsite.com/misitio>



Dirección de Investigaciones

Vicerrectoría de investigación
y extensión. dirección de
investigadores de la Universi-
dad Pedagógica y Técnologica
de Colombia.

Contenido

- <i>Búho Rafael</i>	1
- <i>1. Proceso de reorganización</i>	3
- <i>¿Qué significa "profesionalmente"?</i>	4
- <i>¿Qué es un acto de comercio?</i>	5
- <i>Artículo 1</i>	6
- <i>Artículos 2, 3, 6</i>	7
- <i>Artículos 9, 10</i>	8
- <i>Artículo 11</i>	9
- <i>Artículo 13</i>	11
- <i>Artículos 17, 18, 19</i>	13
- <i>Artículos 21, 22</i>	14
- <i>Artículos 23, 24, 25</i>	15
- <i>Artículos 31, 34</i>	16
- <i>Artículos 38, 40, 41</i>	17
- <i>Artículo 45</i>	19
- <i>Proceso de liquidación judicial</i>	20
- <i>Artículo 50</i>	20
- <i>Artículo 58</i>	25
- <i>Artículos 59, 63, 65</i>	26

Hola querido lector, así como José, cualquier empresario puede verse superado por sus deudas. Soy el Búho Rafel y hoy les voy a enseñar cómo pueden solucionarlo a través de la figura de la insolvencia. Veamos cómo funciona:

José es dueño de una cadena de hoteles en la ciudad de Cartagena. Sus hoteles son reconocidos por sus excelentes precios, habitaciones frente al mar y óptimo servicio al cliente. Desde su inauguración, hasta el año 2020, sus habitaciones recibían cientos de turistas, en especial, en las temporadas de vacaciones y fin de año.

José ha construido su empresa desde sus cimientos, con ayuda de los ahorros de toda su vida y un préstamo del banco; a pesar de ésto, José sabía que con la gran popularidad y rentabilidad de sus hoteles, las cuotas del banco estaban cubiertas, así como los costos de sus proveedores, salarios de sus trabajadores, entre otros .



Desafortunadamente, con la llegada de las medidas restrictivas dictadas por el Gobierno Nacional por la pandemia del COVID-19 sus hoteles fueron obligados a cerrar y sus empleados debieron ser enviados a sus casas. José tenía un fondo para emergencias, pero con el paso del tiempo ese fondo se fue agotando, hasta que su hotel se quedó sin recursos. José dejó de pagar las cuotas e intereses de su crédito al banco y los salarios de sus empleados

Fueron meses difíciles para los hoteles de José, a pesar de todo lo que había pasado, poco a poco con la reactivación económica los hoteles empezaron a funcionar con el 50% de capacidad, sin embargo, José sabía que no podía ponerse al día en sus deudas y necesitaba ayuda para que sus hoteles no desaparecieran. Es ahí donde él conoce al Búho Rafael, un sabio en los negocios y procesos de insolvencia, quien con gusto decide ayudarlo.



PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

- Ley 1116 de 2006 -

1. PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Para comenzar, es importante mencionar quienes son considerados comerciantes, veámos:

Tal como lo anota el artículo 10 del Código de Comercio, son aquellas personas que se dedican o que se ocupan profesionalmente a realizar actividades que la ley considera como mercantiles. Además, el mismo artículo señala como comerciante a la persona que ejerce el comercio a través de otra; por ejemplo, un apoderado.

Ahora bien, este concepto es un tanto ambiguo y su interpretación puede ser muy amplia; debemos responder un par de preguntas:





¿QUÉ SIGNIFICA “PROFESIONALMENTE”?

Para empezar, es importante no relacionar la palabra “profesionalmente” con “título universitario”, ya que la profesionalidad nace con la práctica. Por otro lado, “profesionalmente” significa que el ejercicio de la actividad económica no es algo de un día o dos, debe ser permanente.

Repasemos: ¿Cuáles son las características de un comerciante?

- Que la actividad económica que desarrolle sea permanente
- Que con dicha actividad se persiga un ánimo de lucro o de crear riqueza
- Si se celebra un negocio y una de las partes es un comerciante, éste será regulado por el Derecho Comercial.

¿QUÉ ES UN ACTO DE COMERCIO?

El Código de Comercio no trae un concepto detallado, pero en su artículo 20 proporciona un listado, acá algunos ejemplos:

1. La compra de bienes muebles o inmuebles, para venderlos. Así, por ejemplo, encontramos la compra de casas, para luego venderlas o la compra de ropa, para luego venderla.
2. Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios.

¿Si soy agricultor/a o vendedor/a por catálogo soy comerciante?

Aquí, tendremos que dar la respuesta clásica de un abogado: depende. Si es agricultor/a, pero no comercializa directamente sus productos, sino que por ejemplo, solo cultiva y entrega los insumos para que otra persona lo haga, no es comerciante. Sobre los y las vendedoras por catálogo, estas personas sí son comerciantes.





Existen dos escenarios: Proceso de reorganización y liquidación (Art 1)

En este régimen pueden presentarse dos procesos:

- Reorganización: A través de un acuerdo, se busca preservar empresas viables y normalizar sus relaciones mediante una reestructuración operacional y administrativa.
- Liquidación judicial: busca la liquidación pronta y ordenada con el fin de aprovechar el patrimonio del deudor.

Ten en cuenta que el régimen de insolvencia busca proteger el crédito, recuperar y conservar la empresa a través de estos dos procesos.

Ámbito de aplicación (Art 2)

A este régimen de insolvencia se pueden acoger las personas naturales comerciantes que realicen sus actividades económicas de manera permanente en el territorio nacional, de carácter privado o mixto.

Además de las sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos..

Personas excluidas (Art 3)

Ten en cuenta que hay una gran variedad de personas excluidas para este régimen, entre ellas:

- Promotoras, Administradoras y todas las prestadoras de servicios del sector salud.
- Bolsas de valores y agropecuarias.
- Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras.

- Sociedades de capital público.

- Entidades de derecho público, territoriales y descentralizadas.

- Empresas de servicios públicos domiciliarios.

- Personas naturales no comerciantes **Recuerda que hay un proceso especial para este tipo de personas.**

- Y demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

Competencia (Art 6)

¿Pero ante quién debo acudir? Es una excelente pregunta, de este proceso conoce:

- La Superintendencia de Sociedades en un único momento, en caso de todas la sociedades, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras y personas naturales comerciantes.

- El juez del circuito del domicilio principal del deudor con posibilidad del recurso de reposición.

Búho: ¡Ten en cuenta que sólo hay 8 causales en las cuales procede el recurso de apelación, revisalas en la norma!

Supuestos de admisibilidad (Art 9)

¿Cuáles son los requisitos para acceder a este régimen?

- Cuando el deudor estará en cesación de pagos: Es decir cuando incumpla el pago por más de 90 días de 2 o más obligaciones para 2 o más acreedores. O tenga por lo menos 2 demandas presentadas por dos o más acreedores. En el caso de José, está incumpliendo sus obligaciones con sus proveedores, empleados y el banco, esto hace más de 2 meses.

- El valor de las obligaciones no deben ser menores al 10% de la deuda total

- La incapacidad de pago inminente: Es decir cuando el deudor demuestre la existencia

existencia de circunstancias que le impidan cumplir sus obligaciones dentro de su organización o estructura teniendo un tiempo de vencimiento igual o inferior a un año.

Otros supuestos de admisibilidad (Art 10)

¿Qué requisitos debo cumplir para iniciar con éste proceso?

La solicitud de inicio del proceso de reorganización, debe estar acompañada de:

- Los documentos de evidencia.
- Los motivos de cesación de pago o incapacidad de pago

Adicionalmente, hay algunos requisitos que se deben cumplir, veamos:

- No haberse vencido el plazo estipulado para solicitar el reconocimiento de las causales de disolución.
- Estar cumpliendo sus obligaciones de comerciante, en el caso de ser personas jurídicas no comerciantes deben estar registradas frente a la autoridad competente.

- Si el deudor tiene pasivos pensionales debe encontrarse al día en el pago de sus obligaciones.

En el código de comercio puedes encontrar las obligaciones de los comerciantes.

Legitimación (Art 11)

¿Quién puede solicitar el proceso de reorganización?

En el caso de José, esta solicitud podrá ser presentada por el banco, sus empleados, o sus proveedores.

Este proceso de reorganización, podrá ser solicitado por...

- Si se encuentra en cesación de pagos: por el respectivo deudor, con quien tenga créditos incumplidos o se solicitó de oficio por la superintendencia.

- En el caso de incapacidad de pago inminente: Debe ser solicitada por el deudor o por un número plural de

- Cuando se trata de un proceso de insolvencia extranjero la solicitud la realiza el representante del proceso.

Para solicitar el inicio del proceso de reorganización y la intervención de los distintos acreedores, podrá hacerse directamente o a través de abogado.



Solicitud de admisión (Art 13)

Bueno, ¿qué documentos debo reunir? A la solicitud de inicio del proceso de reorganización debe venir acompañada por los siguientes documentos:

- Los estados financieros básicos de los tres últimos meses con su análisis respectivo, dados por el contador o revisor fiscal, si existieran.
- Los estados financieros básicos del último mes antes antes de la solicitud, estos deben estar aprobados por un contador público o revisor fiscal.
- Inventario de activos y pasivos del mes anterior a la solicitud, debidamente certificado.
- Memorias explicativas de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
- Flujo de caja con el cual se piensa atender el pago de sus obligaciones.
- Plan de negocios en el cual se contemple:

reestructuración financiera, organizacional, operativa y de competitividad. que conduzcan a dar soluciones a las causas por las cuales se presenta en insolvencia, cuando corresponda.

Cuando la solicitud se efectúe por las personas a quien se les debe, éstas deberán acreditar cuantía y fecha desde la cual estan vencidas las obligaciones a cargo del deudor o los supuestos de incapacidad de pago inminente.

Los estados financieros básicos son 5 y son los siguientes:

- Balance general.
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- El estado de flujos de efectivo

Email

- All More
- me.customer (2) Re: company info - (no subject) -
 - me.woof Re: 2 new visitors -
 - me.March (2) Re: company info -
 - customer.visit Re: company info -
 - me.customer Re: company info - Meeting today -
 - me.wi Re: Oct 23 October of 2010 -
 - me.customer (2) Re: What do you think is hot? -
 - me.woof company info -
 - customer.visit (no subject) -
 - me.customer Re: we went alone -
 - me.customer (2) Re: company info - (no subject) -
 - me.woof Re: 2 new visitors -
 - me.friend (2) Re: company info -
 - customer.visit Re: company info -
 - me.customer Re: Meeting today -
 - me.customer Re: New Sign-in on Computer -
 - me.woof Re: Oct 11 Sep of 0100 -
 - me.customer (2) Re: What do you think is hot? -
 - me.woof company info -

SEARCH Q

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Efectos de la presentación de la solicitud(Art 17)

Una vez se presente la solicitud de reorganización los administradores no podrán:

- Adoptar reformas estatutarias.
- Constituir o ejecutar garantías y cauciones que recaigan sobre los bienes propios del deudor.
- Efectuar arreglos, pagos o terminaciones de procesos en curso.
- Conciliar obligaciones.
- Vender bienes u operaciones que no correspondan a los negocios ordinarios: salvo autorización del juez.

Si estos actos se llegan a realizar serán inmediatamente ineficaces y darán lugar a la remoción de los administradores quienes responderán solidariamente por los daños y perjuicios causados por la sociedad, igualmente se les impondrá una multa de hasta 200 SMMLV.

Según la Universidad EAFIT, los administradores son aquellas personas capaces de aplicar y desarrollar todos los conocimientos acerca de la planeación, organización, dirección y control de una empresa. En el caso de José, él es el administrador de su cadena de hoteles.

Inicio del proceso de reorganización (Art 18 y 19).

Te invito a ver este diagrama que he preparado para tí, así podrás entender con funcional todo este proceso.

(en esta parte se inserta el flujograma)

A continuación, veremos algunos detalles del proceso, que puede o no suceder en torno a él.

Nuevos procesos de ejecución y ejecución en curso (Art 20)

Al momento de iniciar el proceso de reorganización, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar (individual o conjuntamente) la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso.

Continuidad de contratos (Art 21)

Una vez se inicie el proceso de reorganización no se podrá terminar ningún contrato de forma unilateral, ni decretarse la caducidad administrativa, a menos que se haya cumplido con anterioridad al inicio del proceso.

Los incumplimientos que se generen después del inicio del proceso podrán alegarse y exigir su terminación. El deudor podrá buscar negociar los contratos de trato sucesivo.

Cuando los contratos de trato sucesivo no se puedan negociar de mutuo acuerdo se podrá solicitar al juez autorización para terminarlo.

Proceso de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing (Art 22)

A partir del proceso de reorganización, no se podrán iniciar o continuar procesos de restitución de bienes con los que el deudor realice su objeto social; siempre y cuando, la causa sea la mora en el pago de los cánones dentro de los contratos de arrendamiento o contratos de leasing.

Si este incumplimiento se da después de iniciar el proceso, se podrán dar por terminados los contratos y el acreedor podrá iniciar un proceso para su restitución, donde no se puede excusar con el hecho de estar tramitándose un proceso de reorganización.

Suspensión de la causal de disolución por pérdidas (Art 23)

Durante el proceso de reorganización, se suspenden los plazos por los cuales se puede restablecer el patrimonio social a razón de la causal de disolución por pérdidas. En el mismo acuerdo de reorganización se deben pactar la forma y términos en que se corregirá dicha causal.

Calificación y graduación y derechos de voto (Art 24)

El deudor deberá presentar un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en el cual se deberán mencionar detalladamente cada una de las obligaciones y los acreedores de las mismas.

Los derechos de voto se calcularán según el valor de la deuda (sin incluir intereses, multas o sanciones, salvo un acto administrativo que autorice lo contrario).

En esta relación de acreedores se debe indicar el vínculo con el deudor, socios, administradores o controlantes cuando estos sean:

- Parientes hasta cuarto grado de consanguinidad (primos o tíos abuelos), segundo de afinidad (abuelos, hermanos, nietos o cuñados) o único civil (hijos adoptivos).

- Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios, asociados, representantes o administradores comunes.

- Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Estas reglas se aplicarán en los eventos donde deba actualizarse la calificación y graduación de crédito y los derechos de voto de los acreedores.

Créditos (Art 25)

Los créditos o deudas a cargo del deudor deberán estar precisadas con sus acreedores titulares y su lugar de notificación, capital y cuáles son las tasas de interés; los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en el contrato, el

deudor constituirá una provisión contable para atender su pago;

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal.

Término para celebrar el acuerdo de reorganización (Art 31)

¿Cuánto tiempo tengo para llegar a un acuerdo?

El acuerdo, en principio, se deberá celebrar en los 4 meses siguientes a la sentencia de reconocimiento de créditos

Ten en cuenta que si el deudor y la mayoría de sus acreedores están de acuerdo el plazo se podrá extender 2 meses más.

Contenido del acuerdo (Art 34)

Los acuerdos deberán tener

un carácter general sin excluir ningún crédito reconocido y respetando la prelación de créditos.

El acuerdo deberá incluir cláusulas que regulen la conformación y funciones de comité de acreedores, con participación de acreedores internos y externos.

Debe realizarse por lo menos una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo.



Efectos de la no presentación, o falta de confirmación del acuerdo de reorganización (Art 38)

Los efectos que producirá la no presentación o no confirmación son:

- Disolución de la persona jurídica.
- Separación de los administradores quienes dan por terminada su función entregando la totalidad de los bienes y la contabilidad al promotor quien para efectos de celebración y culminación del acuerdo asumirá la representación legal de la empresa.
- Culminación de contrato de trato sucesivo.
- Finalización de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor.

Efecto general del acuerdo de reorganización y del acuerdo de adjudicación (Art 40)

¿Qué efectos tiene el acuerdo?

Este acuerdo será de obligatorio cumplimiento para el deudor, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiendo hecho, no hayan consentido en él.

Prelación de créditos y ventajas (Art 41)

Se podrá modificar la prelación de créditos, siempre que sean cumplidas las siguientes condiciones:

- Decisión adoptada por mayoría superior al 60%
- Tenga como propósito facilitar la finalidad de la reorganización
- Contribuyen a mejorar el capital de trabajo y la recuperación del deudor.
- No afecte la prelación de créditos pensionales, laborales, de la seguridad social, adquirentes de vivienda, sin perjuicio que un pensionado o trabajador, o cualquier otro acreedor.



Causales de terminación del acuerdo de reorganización (Art 45)

¿se puede dar por terminado el acuerdo?

Sí, en los siguientes casos:

1. Se incumplan las obligaciones pactadas en él: En este caso el deudor debe informar al juez para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo que se deberá inscribir en la Cámara de Comercio y contra el cual solo procede recurso de reposición.

2. Por incumplimiento no corregido en una audiencia.

3. Por el no pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración

La causales 2 y 3 darán lugar a la declaratoria de liquidación judicial, luego de celebrarse una audiencia de incumplimiento.

El proceso de liquidación lo veremos a continuación...

2 PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

¿Qué pasa una vez inicia el proceso de liquidación judicial?

El deudor ya no podrá seguir desarrollando la actividad económica de su empresa y solo podrá realizar actividades relacionadas con su liquidación y la conservación de los activos. Si, celebra dichos actos prohibidos no producirán efecto alguno y serán reconocidos o la Ley.

Se dispondrán las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenará al liquidador su inscripción en el registro correspondiente del inicio del proceso.

Tristemente, José no logró cumplir con el pago de la seguridad social de sus empleados y la cadena hotelera inicia el proceso de liquidación judicial, veamos cómo sucede:

Aviso en un lugar público. A modo de sugerencia para el editor, debería hacerse un aviso en el que se integre lo siguiente:

- Del inicio del proceso.
- El nombre del liquidador.
- Lugar en que los acreedores deberán presentar sus créditos.

Los bienes serán evaluados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades

Efectos de la apertura (Art 50)

¿Qué efectos produce la apertura? Los efectos de la apertura son los siguientes, son 13, pero no te preocupes, son muy sencillos.

1. La disolución de la persona jurídica.
2. La cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere.
3. La separación de todos los administradores.
4. La terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartida por el juez del concurso.
5. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.
6. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales.
7. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. El juez del proceso ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

Tratándose de inmuebles, el juez comunicará la terminación del contrato, mediante oficio al notario competente que conserve el original de las escrituras pertinentes. La providencia respectiva será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la matrícula correspondiente. El acto de restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo se considerará sin cuantía, para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre.

Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos.

La restitución de los activos que conforman el patrimonio autónomo implica que la masa de bienes pertenecientes al deudor, responderá por las obligaciones a cargo

del patrimonio autónomo de conformidad con las prelaciones de ley aplicables al concurso.

La fiduciaria entregará los bienes al liquidador dentro del plazo que el juez del proceso de liquidación judicial señale y no podrá alegar en su favor derecho de retención por concepto de comisiones, honorarios o remuneraciones derivadas del contrato.

8. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones que contra el deudor o contra sus codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación judicial.

9. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor. La apertura del proceso de liquidación judicial del deudor solidario no conllevará la exigibilidad de las obligaciones solidarias respecto de los otros codeudores.

10. La prevención a los

deudores del concursado de que sólo pueden pagar al liquidador, advirtiendo la ineficacia del pago hecho a persona distinta.

11. La prohibición para administradores, asociados y controlantes de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la providencia que lo decrete, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que aquellos le impongan.

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos

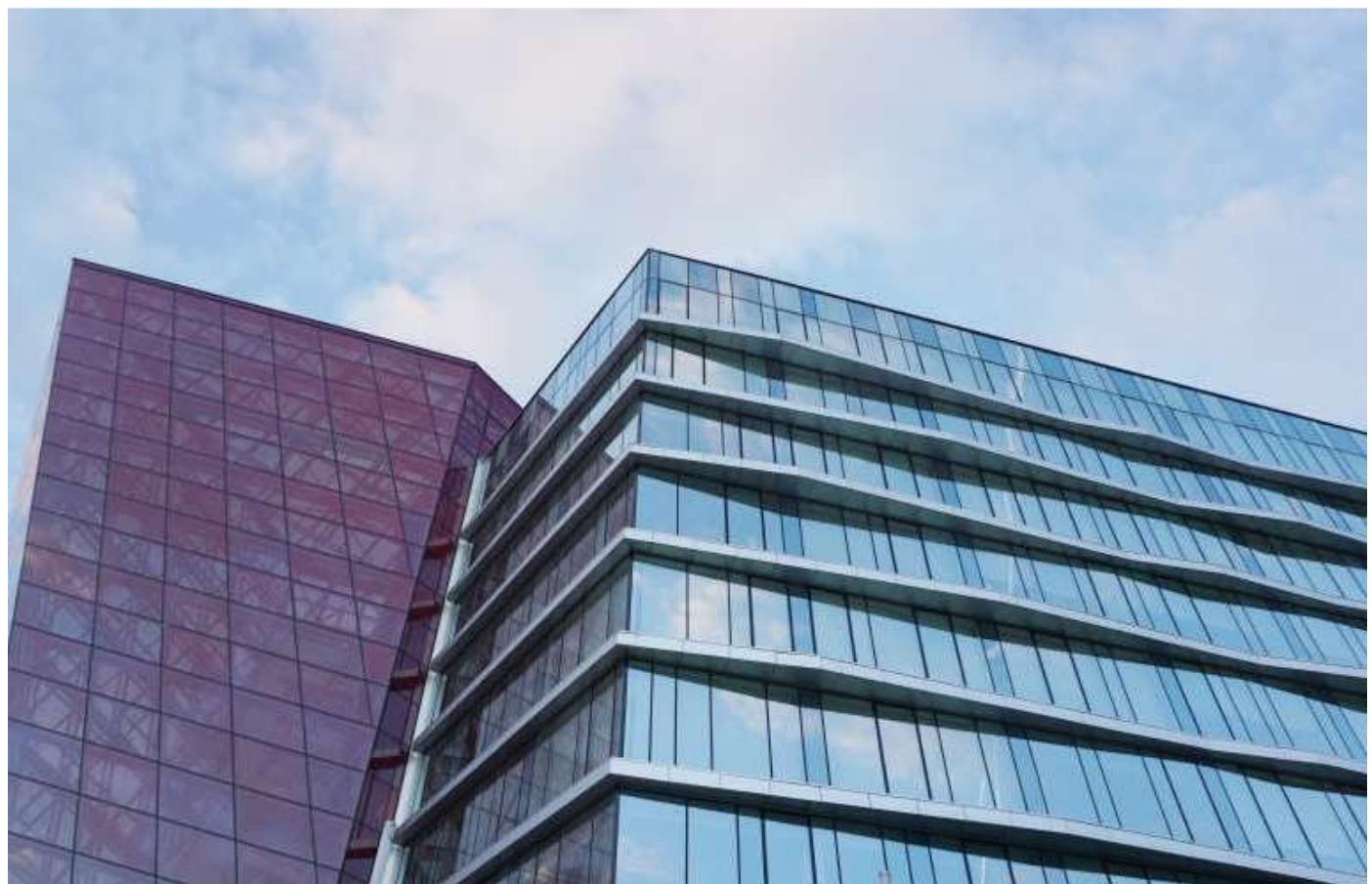
por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

13. La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.

Estos efectos no se aplicarán sobre cualquier tipo de acto o contrato, que tenga por objeto o como efecto, la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia o del exterior, ni respecto de patrimonios autónomos constituidos para adelantar procesos de titularización a través del mercado público de valores, ni de aquellos patrimonios autónomos que tengan fines de garantía que formen parte de la estructura de la emisión.



Reglas de adjudicación (Art 58)

¿Cuáles son las reglas de adjudicación?

¡Excelente pregunta! Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.

2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.

3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.

4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en

estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.

6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

Pagos, adjudicaciones y rendiciones de cuentas (Art 59)

Antes de continuar debes tener en cuenta lo siguiente:

Búho: Si en los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario puede no aceptar la adjudicación.

Pasados los 5 días, el liquidador deberá informar al juez cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes. Se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial y, en consecuencia, el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

Terminación (Art 63)

¿Cuáles son las causales de terminación?

Verás, las causales son...

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.
2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora.

Rendición de cuentas finales (Art 65)

No olvides que las cuentas finales de la gestión del liquidador estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Contendrán una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período.
2. Las cuentas presentadas

serán puestas a disposición de las partes por el término de veinte (20) días con el fin de que puedan ser objetadas. Vencido dicho traslado, el liquidador tendrá dos (2) días para pronunciarse sobre las objeciones, después de lo cual el juez decidirá en auto que no es susceptible de recurso.

En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, será reiniciado el proceso de liquidación judicial.

Esperamos que esta información sea de mucha utilidad para los y las ciudadanas, especialmente en estos tiempos de pandemia y crisis económica.

Recuerda que siempre puedes acudir a los consultorios jurídicos de las Universidades Públicas y Privadas de tu ciudad, ¡la educación está al servicio de todas las personas!

Yo soy el Búho Rafael y nos vemos en una próxima ocasión.

GLOSARIO

Acreedor: persona que tiene derecho a pedir que se cumpla una obligación, especialmente que se le pague una deuda.

Caución: Es una especie de garantía que se aplica a favor del acreedor para dar seguridad del cumplimiento de la obligación, pues en caso de no cumplir la obligación es respaldada por esas garantías. Por ejemplo la fianza, la hipoteca y la prenda.

Contratos de leasing: Es un mecanismo de financiación mediante el cual una entidad financiera por instrucción de un cliente adquiere un activo de capital, el cual está bajo propiedad de la entidad, y se lo entrega al cliente en arrendamiento financiero u operativo para su uso y goce por un periodo de tiempo a cambio de un pago periódico de una suma de dinero, denominado "canon".

Contrato de trato sucesivo: Aquel por el que un proveedor se obliga a realizar una sola prestación continuada en el tiempo o pluralidad de prestaciones sucesivas, periódicas o intermitentes, por tiempo determinado o indefinido, que se repiten, a fin de satisfacer intereses de carácter sucesivo.

Encargos fiduciarios: se entrega a la sociedad fiduciaria determinados bienes para su administración o ejecución de determinadas actividades, de acuerdo con la finalidad e instrucciones del contrato.

Recurso de reposición: Es el procedimiento que se adelanta ante la administración cuando no se está de acuerdo con alguna decisión emitida por esta; ya sea por un auto que emita un juez, o un magistrado.

GLOSARIO

Recurso de apelación: Es aquel que se puede presentar ante el superior jerárquico de quien emitió una decisión y no se estuvo conforme con esta, para que esa decisión pueda ser revisada y mejorar en una instancia superior.

Patrimonios autónomos: Es la transferencia de bienes que realiza el poseedor, en el momento de creación del acto constitutivo con una entidad fiduciaria, para que el fiduciario los administre, bajo una finalidad determinada y expresada en el objeto del negocio fiduciario

Prelación de créditos: Conjunto de estrategias que determinan el orden y la forma en que debe pagarse cada una de las obligaciones.

Medidas cautelares: son medidas provisionales o no definitivas, a través de las cuales una autoridad puede proteger o conservar la integridad de un derecho.

Procesos de ejecución: es el proceso a través del cual un acreedor, le solicita a una autoridad judicial que obligue al deudor a cumplir con sus obligaciones.

Bien mueble: es aquel bien que puede moverse de un lugar a otro por sus propios medios o con ayuda humana.

Bien inmueble: es aquel bien que no puede moverse de un lugar a otro por sus propios medios o con ayuda humana.

Fuentes de imágenes:

<https://www.freepik.com/>

<https://www.pexels.com/es-es/>

Diseño://www.instagram.com/nicolasmntg/

2021